



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL**  
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00017-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble a dividir, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, como quiera que el allegado data de 2022. (Artículo 406 CGP).
2. Acredítese, que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como quiera que la inscripción de la demanda para el presente asunto opera de oficio. (artículo 6º Ley 2213 de 2022).
3. Alléguese dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama. (Artículo 406 CGP).
4. Alléguese el respectivo avalúo catastral vigencia 2023 correspondiente al predio objeto de división, lo anterior en aras de determinar la cuantía en el presente asunto. (Núm. 4º art 26 CGP).
5. El apoderado judicial deberá acreditar la calidad con la que actúa, aportando el poder, mismo que deber ser otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales<sup>1</sup>.
6. Informe al Despacho la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del demandado y allegue las evidencias correspondientes<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE**

**PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ**

<sup>1</sup> Esta causal también viene contenida en el mismo Artículo.- 5 de la Ley 2213 de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.  
<sup>2</sup> Artículo 8º Ley 2213 de 2022.

**Juez**

*s.g.*